

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2023-00033-00.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el próximo veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), la que se celebrará de manera virtual (Ley 2213 de 2022).

En la diligencia se agotará la conciliación, rendirán interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma. Cíteseles de manera idónea para tal fin.

Se hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión conforme al numeral 4° del canon arriba mencionado y originará las sanciones pecuniarias a que alude el inciso quinto del numeral 4° ibídem.

Decretar las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad del niño J.A.V.J.
- Acta de fijación de custodia provisional y cuidado personal del 27 de enero de 2021 del ICBF del Centro Zonal de esta localidad.
- Declaración extra proceso de Olga Liliana Vega Jiménez rendida el 16 de diciembre de 2020 en la Notaría Quinta de Bucaramanga.
- Registro civil de defunción de Olga Liliana Vega Jiménez y Yudier Harlin Vesga García.
- Registro civil de nacimiento y documento de identidad de Tania Lisset Espinosa Vega.
- Registro fotográfico un folio.

Testimonial:

Recibir declaración a Gladys Juliana Vega Jiménez, Teresa Rojas Angarita y Fernando Galvis Rojas. Cíteseles para el día de la diligencia.

b) DE LA PARTE DEMANDADA:

La curadora de los herederos indeterminados de Olga Liliana Vega Jiménez y Yudier Harlin Vesga García no efectuó solicitudes probatorias.

c) DE OFICIO:

Visita domiciliaria practicada por la Asistente Social con funciones en el despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd6602bd1ec8714a4faa170062e56776c4bb31255bd180791e7cc229314924f**

Documento generado en 19/02/2024 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>